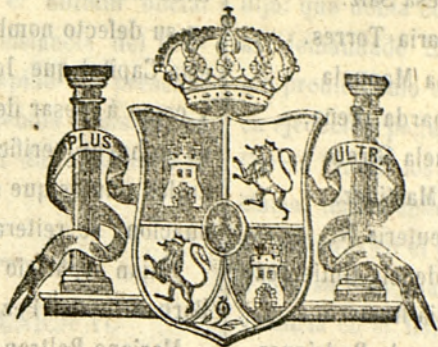


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Carreteras.

El Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia con fecha 28 de Abril último me dice lo que sigue:

En cumplimiento de lo ordenado

por la Direccion general de Obras públicas con fecha 4 de Noviembre último y á fin de que pueda ser aprobado definitivamente el proyecto de la seccion de carretera de tercer orden de Medina de Pomar á Villarcayo, procede formar por separado los proyectos de las travesías por dichas dos villas y con este objeto instruir los expedientes respectivos que previene la ley de 11 de Abril de 1849 y su reglamento de 14 de Julio del mismo año; por tanto suplico á V. S. se sirva disponer se publique en el Boletín oficial el anuncio correspondiente á la villa de Villarcayo para que su Ayuntamiento delibere sobre los extremos que comprende el art. 5.º del citado reglamento.

En su virtud, he acordado se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del pueblo interesado á los efectos de la ley de 11 de Abril de 1849 y reglamento para su ejecucion de 14 de Julio siguiente, debiendo el Ayuntamiento de Villarcayo deliberar al plazo de 30 dias, segun lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento

citado sobre los extremos que comprende el art. 5.º del mismo, poniendo en conocimiento del Ingeniero el resultado de su acuerdo al tenor de lo que ordena el art. 6.º del reglamento aludido.

Burgos 1.º de Mayo de 1879.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

El Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia con fecha 28 de Abril último me dice lo siguiente:

En cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general de Obras públicas con fecha 4 de Noviembre último y á fin de que pueda ser aprobado definitivamente el proyecto de la seccion de carretera de tercer orden de Medina de Pomar á Villarcayo, procede formar por separado los proyectos de las travesías por dichas dos villas y con este objeto instruir los expedientes respectivos que previene la ley de 11 de Abril de 1849 y su reglamento de

14 de Julio del mismo año; por tanto suplico á V. S. se sirva disponer se publique en el Boletín oficial el anuncio correspondiente á la villa de Medina de Pomar para que su Ayuntamiento delibere sobre los extremos que comprende el art. 5.º del citado reglamento.

En su virtud, he acordado se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del pueblo interesado á los efectos de la ley de 11 de Abril de 1849 y reglamento para su ejecucion de 14 de Julio siguiente, debiendo el Ayuntamiento de Medina de Pomar deliberar al plazo de 50 dias, segun lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento citado sobre los extremos que comprende el art. 5.º del mismo, poniendo en conocimiento del Ingeniero el resultado de su acuerdo al tenor de lo que ordena el art. 6.º del Reglamento aludido.

Burgos 1.º de Mayo de 1879.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## MES DE MAYO DE 1879.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 9, 10, 11 y 12 del actual.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Numero del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. Ptas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Bernabé Gomez	Burgos	Tierras	Clero..	7311	Villafruela	14 3 Mayo	21,88	2.º-226
Domingo Gonzalez	Pinillos de Esgueva	"	"	8465	Pinillos	4 " "	12,50	8.º-248
Angel Aparicio	Burgos	"	Propios	2418	La Vid	6 " "	5500,10	1875-62
Anastasio la Fuente	Castrillo Murcia	"	Clero..	5894	Castrillo	13 10 " "	750	6.º-619
El mismo	"	"	"	5895	"	" " "	600	"-620
Hilario Morquecho	Burgos	"	"	5856	Valluércanes	8 " "	160	9.º-179
Francisco Torrecilla	Valluércanes	"	"	5860	"	" " "	162,50	"-181
Francisco Tajadura	Las Quintanillas	Censo	Patrim.	658	Las Quintanillas	" " "	1809,96	1871-258
Andrés Linares	Medina de Pomar	Tierras	Clero..	4768	La Aldea	14 11 " "	165,75	2.º-227
El mismo	"	"	"	4769	"	" " "	200	"-228
Timoleo Arribas	Puentedura	"	"	1895	Solarana	" " "	287,75	"-229
Tomás Llorente	Nidáguila	"	"	5947	Masa	" " "	625	"-230
Facundo Escolar	Torresandino	"	"	1931	Torresandino	15 " "	2586,50	6.º-621
Miguel Garcia	Cayuela	"	Patrim.	465	Cayuela	5 " "	550,96	5.º-6
Marcelino Sagredo	Quintanilla Riopico	"	Clero..	7255	Cardenuela Riopico	14 12 " "	505,75	2.º-251
Aniceto Garcia	Villacanes	"	"	5380	Villacanes	12 " "	112,75	7.º-185
Pedro Sebastian	Quintana del Pidio	"	"	8765	Quintana del Pidio	5 " "	303,75	12-61

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio del año anterior y ley de 15 de Junio último, advirtiéndose que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el siguiente dia del mismo vencimiento.

Burgos 2 de Mayo de 1879.—Luis Garrido.



JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA Y COMERCIO.

Por acuerdo de la Comision de go-  
bierno interior de esta Junta, se ven-  
den en pública subasta en el Palacio  
de la Diputacion provincial, á los ocho  
dias siguientes al de la insercion de  
este anuncio y á las doce de su mañana,  
los siguientes objetos procedentes de  
Exposiciones universales.

Un magnifico álbum con 62 vistas  
fotográficas de los principales monu-  
mentos de esta Capital, que mide 52  
centímetros de largo por 40 de ancho.

Una piel de carnero curtida.

Una manta jerezana.

Una alforja.

Tres cinchas, dos atarres, un pretal  
y dos cabezadas de jalmeria.

Doscientas ocho botellas de cuartillo  
y medio.

Lo que se anuncia al público para  
conocimiento de los que deseen intere-  
sarse en la adquisicion de referidos  
objetos.

Burgos 2 de Mayo de 1879.—El  
Secretario, Marcial Prieto.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS  
DE BURGOS.

Los individuos que á continuacion  
se expresan pueden presentarse en  
esta Administracion á recoger docu-  
mentos, procedentes de la Isla de Cu-  
ba, que les interesan.

Pablo Ortega ó su esposa Petronila  
Alonso.

Roman Paz ó Maria Sanchez.

Salvador Rueda ó Maria Martinez.

Manuel Martinez ó Josefa Fernandez.

Quintin Garcia ó Gregoria Vives.

Anselmo Garcia ó Inocencia Sebastian.

Florentino Gonzalez ó Andrea Ibañez.

Ramon Vega ó Marta Santos.

Miguel Santa Olalla ó Clementa Quin-  
tana.

Manuel Diaz ó Martina Delesca.

Alejandro Hortiguéla ó Josefa Peña.

Indalecio Ruiz ó Josefa Fernandez.

Marcelo Puente ó Carlota Fernandez.

Andres Ibañez ó Maria Rodriguez.

Antonio Gomez ó Josefa Fernandez.

Modesto Martinez ó Maria Lopez.

Juan Arnaiz ó Restituta Lázaro.

Santos Nuñez ó Maria Santos.

Dionisio Pardales ó Nicasia Martinez.

Paulino Conde ó Francisca Montijo.

Demetrio Gomez ó Felipa Villalonga.

Pedro Garcia ó Maria Llorente.

Pablo Palacios ó Maria Herrero.

Evaristo Rodriguez ó Dámasa Valcarcel

Manuel Lopez ó Anastasia Garcia.

Eusebio Casado ó Petra Garcia.

Antonio Garcia ó Maria Pardo.

Paulino Torres ó Teresa Saiz.

Francisco Garcia ó Maria Torres.

Jacinto Torres ó Juana Manuela.

Fernando Ruiz ó Bernarda Peña.

Manuel Garcia ó Manuela Giron.

Julian Pico ó Andrea Martinez.

Pedro Gutierrez ó Eleuteria N.

Eusebio Arroyo ó Prudencia Gutierrez.

Braulio Muñoz ó Cecilia Romero.

José Fernandez ó Bernarda Rodriguez.

Manuel Mora ó Alejandra Salazar.

Burgos 1.º de Mayo de 1879.—El  
Administrador principal, Claudio R.  
Cavanzon.

COMISION DE RESERVA DE CABALLERÍA  
DE BURGOS.

El Jefe de ella ruega á los Sres. Al-  
caldes de los pueblos de esta provincia  
que se expresan á continuacion, orde-  
nen á los soldados licenciados que  
tambien se citan, se presenten en estas  
Oficinas sitas en el paseo de la Isla,  
núm. 15, 3.º, con el fin de recibir sus  
alcances, ó en su defecto, nombren  
apoderados en esta Capital que los  
recojan por ellos.

Julian Salardi Mendoza, residente en  
La Puebla.

Victor Navarro Sanchez, en Ontoria.

Gregorio Miguel Alumbria, en Mon-  
luenga.

Ciriaco Delgado Benito, en Castro-  
geriz.

Lucio Benito Olalla, en Arauzo de  
Miel.

Gregorio Rincon Arranz, en Castrillo  
la Vega.

Eusebio Garrido Lara, en Santovenia.

Francisco Gonzalez Gomez, en Villa-  
martin.

Rogelio Andres Delgado, en Los  
Balbases.

Martin Cuesta Fuentes, en Galvarros.

Valentin Delgado Maté, en Cañizar  
de los Ajos.

Ildefonso Martin Franco, en Páramo.

Enrique Andrés Abad, en Villalmanzo

Segundo Castrillo Arribas, en Padilla  
de Abajo.

Burgos 30 de Abril de 1879.—El  
Teniente Coronel primer Jefe, Ciriaco  
Hervás.

En el Boletin oficial de la provincia  
núm. 40, correspondiente al 16 del  
mes anterior, se insertó un anuncio á fin  
de que los Sres. Alcaldes de los pue-  
blos de esta provincia en que residen  
soldados de caballeria procedentes del  
segundo reemplazo de 1874, les orde-  
nasen la presentacion en estas oficinas,

sitas en el Paseo de la Isla, núm. 15,  
3.º, con objeto de recibir sus respec-  
tivas licencias absolutas y alcances ó  
en su defecto nombren apoderados en  
esta Capital que los recojan por ellos;  
y como á pesar del tiempo trascurrido  
no lo hayan verificado los que residen  
en los puntos que se expresan á conti-  
nuacion, se reitera con iguales fines.

Julian Aparicio Juez, residente en  
Barbadillo del Pez.

Mariano Beltran Requejo, en Mam-  
brilla de Castrejon.

José Arroyo Martinez, en Espinosa  
de los Monteros.

José Saiz de la Maza, en La Pasiega.

Manuel Saez Ruiz, en Robledo las  
Pueblas.

Francisco Sanz Ortiz, en Monasterio  
de Rodilla.

Tomás Rosales Lopez, en Villar-  
cayo.

Manuel Pereda y Pereda, en Pereda.

Ricardo Romero Anton, en Roa.

Dionisio Miravalles Madrigal, en Roa.

Casimiro Santa María Santos, en  
Tardajos.

Rafael Marañon Torres, en Igollo.

Manuel Lopez Saez, en Santelices.

Blas Sebastian Anton, en Hoyuelos  
de la Sierra.

Marcos Martin Hernando, en Villo-  
robo.

Juan Alarcia Manso, en San Vicente  
del Valle.

Eugenio Gonzalez Rodriguez, en Tór-  
toles.

Burgos 30 de Abril de 1879.—El  
Teniente Coronel primer Jefe, Ciriaco  
Hervás.

GUARDIA CIVIL DE BURGOS.

Resúmen de los servicios prestados por  
la misma en el mes de Abril de 1879.

Capturas:

Delincuentes y ladrones..... 15

Detenidos por faltas leves.... 2

Armas recogidas..... 11

Servicio rural y forestal:

Denuncias por hurto de made-  
ras y leña..... 27

Id. por corta de árboles y leñas. 86

Id. por extraccion de frutos... 3

Roturaciones..... 3

Delincuentes por daños en los  
montes y frutos..... 223

Denuncias de ganado lanar pas-  
tando sin autorizacion..... 5751

Id. id. de cabrio..... 102

Id. id. de vacuno..... 2

Id. id. de caballar..... 11

Id. id. id. de asnal..... 8

Burgos 30 de Abril de 1879.—Por  
acuerdo del primer Jefe, el segundo,  
Ramon Olalla y Marazuela.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
de Burgos.

D. José Cormenzana, Escribano actua-  
rio del Juzgado de esta Ciudad de  
Burgos,

Doy fe: que sustanciado en dicho  
Juzgado y por mi testimonio incidente  
de pobreza á instancia del Procurador  
D. Angel Tudanca, con poder de Mi-  
guel y Florentina Ortega y Ortega,  
vecinos de Cojobar, para en tal sentido  
litigar con D. Faustino Diaz de Velas-  
co, se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia. En la Ciudad de Burgos  
á 17 de Marzo de 1879, en el incidente  
promovido por D. Angel Tudanca,  
Procurador de este Juzgado, con poder  
bastante de Miguel y Florentina Ortega  
y Ortega, vecinos de Cojobar, en so-  
licitud de que se les declare pobres  
para litigar en tal sentido con D. Faus-  
tino Diaz de Velasco, vecino de Valla-  
dolid, sobre que deje libres y desem-  
barazadas diferentes fincas con todos  
los frutos existentes y que se perciban  
desde la contestacion de la deman-  
da; y

Resultando que por indicada repre-  
sentacion del Miguel y Florentina Or-  
tega y Ortega se produjo demanda con  
el D. Faustino Diaz de Velasco sobre  
que este dejare libres y á disposicion  
de aquellos los bienes de que se hace  
mérito, con restitution de los produc-  
tos existentes en los mismos y de los  
que se perciban desde la contestacion  
de la demanda, y por medio de un  
otrosi pretendia que hallándose sus  
representados en la clase de pobre  
por no contar con la renta ni sueldo  
que señalan los articulos 182 y si-  
guientes de la ley de Enjuiciamiento  
civil, se les admitiese, con citacion  
contraria, la competente justificacion  
testifical sobre los particulares ex-  
puestos:

Resultando que del incidente de po-  
breza propuesto en el otrosi de que se  
ha hecho mérito se confirió traslado al  
D. Faustino Diaz de Velasco y al Mi-  
nisterio fiscal por el término de seis  
dias á cada uno:

Resultando que emplazado en forma  
el D. Faustino Diaz de Velasco, no  
habiendo comparecido le fue acusada  
la rebeldia, y al escrito de su razon se  
dictó providencia habiéndola por acu-  
sada, mandando se le hiciese saber en  
los mismos términos que la del empla-  
zamiento como tuvo lugar, y entrega-  
dos los autos al Ministerio fiscal para  
evacuar el traslado conferido, los de-



volvió con escrito sin hacer oposicion á las pretensiones aducidas por el Miguel y la Florentina Ortega, ó sea su representacion:

Resultando que recibido el incidente á prueba durante ese trámite, la parte actora ha justificado con siete testigos sin excepcion y certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento del distrito municipal de Modubar de la Emparedada, á que corresponde el pueblo de Cojobar, que la Florentina carece de bienes y hasta implora la caridad pública, y que el Miguel solo posee una tenada, una casa y un corto número de ovejas, cuyo producto y el jornal eventual que gana como bracero no llega á la cantidad que dos de estos tienen diariamente en la localidad en que viven:

Considerando que habiéndose probado en bastante forma por la parte representante de la Florentina y Miguel Ortega, que aquella no posee bienes algunos y hasta implora la caridad pública, y que los que posee este ó sea el Miguel no rentuan con su jornal eventual como bracero el de dos diariamente en la localidad en que viven, es visto se hallan comprendidos en las prescripciones del artículo 182, y por lo tanto con opcion á disfrutar de los beneficios que otorga el 181, ambos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos los expresados artículos, fallo, que debo declarar y declaro pobres á los indicados Florentina y Miguel Ortega y Ortega, á quienes en tal concepto se les defienda en el pleito de que se ha hecho mérito, en esta clase de papel, por los curiales y con exclusion del pago de toda clase de derechos á los subalternos de este Juzgado y Tribunales; quedando sujetos á las prescripciones de los artículos 199 y 200 de expresada ley. Y mediante la ausencia y rebeldia del D. Faustino Diaz de Velasco, notifiquese esta sentencia en los estrados de este Juzgado y hágase notoria por medio de edictos que se publicarán en las puertas del local del mismo Juzgado é insertarán en los diarios oficiales que se publiquen en esta Ciudad y en el Boletin oficial de la provincia. Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Faustino Garcia.

Publicacion.—Dada y publicada fue la precedente sentencia por el Sr. D. Faustino Garcia y Sarriá, Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos en la audiencia pública celebrada hoy 17 de Marzo de 1879, de que yo el Escribano doy fe.—José Cormenzana.

Concuerta la sentencia inserta con

la que obra en los autos de su razon, de que doy fe y á que me remito. Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia y á instancia del Procurador Tudanca, expido el presente que firma, con la debida remision, en Burgos á 1.º de Abril de 1879.—José Cormenzana.

#### JUZGADO MUNICIPAL

##### de Salas de los Infantes.

Atanasio Olalla, Secretario del Juzgado municipal de Salas de los Infantes,

Certifico: que en este Juzgado municipal de Salas de los Infantes, y á instancia de José Garcia Pineda, de la propia vecindad, se ha celebrado juicio verbal en rebeldia contra Eusebio Garcia, de esta vecindad, el cual ha terminado por la sentencia que copiada literalmente á la letra es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Salas de los Infantes, á 20 de Febrero de 1879, el Sr. D. Hilarion Camarero Moreno, Juez municipal de la misma, ha visto el juicio anterior habido entre José Garcia Pineda contra Eusebio Garcia sobre reclamacion de céntimos, ambos vecinos de esta villa:

Resultando que el José, como demandante, reclama al Eusebio Garcia la cantidad de 215 reales que este le es en deber, procedentes los 145 reales de carne gastada en su abasto en el año último de 1878, y lo restante, ó sean 68 reales, de cuatro cántaras y media de vino llevadas de la taberna en el año en que fue tabernero en esta villa, que una y otra hacen la suma de dicha cantidad de 215 reales:

Resultando que el demandado Eusebio á pesar de ser citado en forma, según aparece en la papeleta citatoria, no se ha presentado á excepcionar en el juicio que contra él se ha celebrado cosa alguna, por lo que se le declaró rebelde en el presente juicio:

Considerando que por el demandante José en el acto del juicio se presentó un libro de caja en donde lleva por apuntes las tarjetas que ha repartido á varios vecinos, como consta de remate, en el cual se encuentra el Eusebio, importándose la tarjeta que en él obra y obrará 145 reales, y el libro de taberna, del que aparece en deberle las cuatro cántaras y media de vino; y

Considerando que la no presentacion del demandado Eusebio da á creer que la deuda es cierta y verdadera y que en la papeleta citatoria al firmarla de quedar enterado y notificado nada espuso le impidiese su presentacion en el

Juzgado, ni con anterioridad al juicio, el Sr. Juez, por ante mi el Secretario, dijo: que debía condenar y condenaba al demandado Eusebio Garcia á que tan pronto como esta sentencia merezca ejecucion pague al demandado José Garcia Pineda los 215 reales que le reclama, imponiéndole además las costas devengadas en el juicio al demandado. Y por su rebeldia se inserte esta providencia en el Boletin oficial de la provincia, fijándose edictos con insercion de la misma en los sitios públicos de costumbre, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 1185 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, haciéndose notoria esta providencia en los estrados del Juzgado según previene dicha ley. Así lo providenció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que certifico.—Hilarion Camarero Moreno.—El Secretario, Atanasio Olalla.

La sentencia inserta conviene exactamente con su original, á que me remito; y para que pueda tener efecto la insercion en el Boletin oficial de la provincia en virtud de lo que dispone el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, á instancia del demandante expido la presente certificacion, visada por el Sr. Juez municipal y sellada con el de su cargo en Salas de los Infantes á 20 de Febrero de 1879.—El Secretario, Atanasio Olalla.—V.º B.º —Hilarion Camarero Moreno.

#### Anuncios oficiales.

##### Comisaria de Guerra de Burgos.

El Subintendente militar graduado, Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza,

Hace saber: que debiendo arrendarse por la Administracion militar locales con destino á almacenes de mantas de lana, se anuncia al público á fin de que los dueños que quieran arrendarlos para el objeto indicado puedan presentar proposiciones desde esta fecha hasta las doce de la mañana del día 15 del próximo mes de Mayo en la oficina del ex-convento de S. Francisco, donde se halla situada la expresada Factoria, con sujecion á las bases siguientes:

1.º Los almacenes han de ser de capacidad suficiente para contener en ellos de 16 á 20.000 mantas colocadas convenientemente y con el espacio necesario para poder removerlas á menudo, y sus paredes serán de llanilla á fin de evitar el que se deposite polvo en ellas, y tenerlas constantemente limpias.

2.º En igualdad de circunstancias será preferido un local solo para el almacenamiento de dichas mantas; pero caso de que no se presentase ninguna proposicion que reúna estas circunstancias se admitirán los de menor capacidad, y en igualdad de condiciones se preferirán los que se hallen mas cerca unos de otros, y estos de la Factoria de utensilios.

3.º Los almacenes han de ser frescos y secos, sin humedad de ningun género, reuniendo buenas condiciones de ventilacion y demás que no perjudiquen á la buena conservacion de las prendas de lana, y los situados al Norte serán preferidos.

4.º Sus puertas y ventanas ó balcones se hallarán con la seguridad necesaria, y caso de que no la ofrezcan se comprometerán sus dueños á hacer las obras que fuese necesario.

5.º Con objeto de poder formar juicio exacto sobre las condiciones de cada local, sus dueños ó arrendadores acompañarán á la proposicion un croquis de aquellos, ó harán en estas la descripcion de los mismos, señalando su situacion, capacidad y condiciones.

6.º Los arriendos serán por un año; sin embargo, de conformidad ambas partes contratantes podrán establecer conciertos dentro de este plazo siempre que tiendan á disminuir el alquiler.

7.º No tendrán efecto los arriendos hasta que recaiga la aprobacion superior y se le haga saber al interesado, pero si fuese necesario se ocuparán antes, comenzando á devengar alquiler desde el día en que los tome á su cargo la Administracion militar.

8.º El alquiler ó alquileres se abonarán mensualmente por la Factoria de Utensilios de esta Capital, previo recibo para la debida justificacion.

9.º No obstante las condiciones estipuladas, los dueños ó proponentes podrán consignar en sus proposiciones las modificaciones que juzguen convenientes, reservándose á la Superioridad el derecho de admitirlas ó desecharlas.

Burgos 30 de Abril de 1879.—José de Elorza.

#### AMILLARAMIENTOS.

Las Juntas periciales de los distritos que á continuacion se expresan, á fin de verificar la rectificacion del amillaramiento de la riqueza, hacen presente á los contribuyentes así vecinos como forasteros la necesidad de que en el término de quince dias presenten en la Secretaria de Ayuntamiento relacion de las altas y bajas que haya tenido



su riqueza, debiendo justificarlo con los documentos inscritos en el Registro de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no se les admitirá ni oír reclamación de ninguna clase.

**DISTRITOS.**

- Arcos.
- Santa Cecilia.
- Villamayor de los Montes.
- Valluércanes.
- Trespaderne.
- Espinosa de Cervera.
- Bugedo.
- Aguas Cándidas.
- Robredo Temiño.
- Quintanillabon.
- Santa Gadea del Cid.

El Ayuntamiento y triple número de contribuyentes del pueblo de Quintanillabon han acordado que el remate de consumos á la venta exclusiva para el año económico de 1879 á 1880 tenga lugar en los dias 4 y 11 del actual en la sala de Ayuntamiento bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo. Igual anuncio hace el Alcalde de Tuvilla del Agua para los dias 18 y 25 del actual.

**Alcaldía de Mazuelo de Muño.**

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de este distrito municipal, con la asignación de 50 pesetas anuales y casa habitación con todas las comodidades para ser habitada, por la asistencia de las familias pobres del distrito.

Los aspirantes á ella podrán presentar sus exposiciones documentadas en esta Alcaldía en el término de quince dias á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Mazuelo de Muño 8 de Abril de 1879.—El Alcalde, Benito Diez.

**Factoría de Subsistencias de Burgos.**

Nota de las compras hechas para el servicio de Subsistencias en la presente decena.

Dia 25.—A D. Santiago Lajusticia, 50 quintales métricos de harina de 1.ª clase á 43'41 pesetas el quintal,—100 id. de 2.ª á 42'32,—50 id. de 3.ª á 39'06,—y 1000 fanegas de cebada á 7'58.

Dia 25.—A D. Juan Ortega, 200 quintales métricos de paja de pienso á 2'18 pesetas quintal.

Dia 22.—A D. Isidoro Moral, 110 quintales métricos de leña á 2'85 pesetas quintal.

Burgos 30 de Abril de 1879.—El Administrador, Emilio Martín.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José de Elorza.

**JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.**

*Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Abril de 1879.*

Dias.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	6	2	8	1	1	2	9	1	1	2	1	1	2	9	9
22	1	3	4	1	1	2	4	1	1	2	1	1	2	4	4
23	1	1	2	1	1	2	4	1	1	2	1	1	2	4	4
24	2	2	4	1	1	2	4	1	1	2	1	1	2	4	4
25	2	1	3	1	1	2	3	1	1	2	1	1	2	3	3
26	1	1	2	1	1	2	4	1	1	2	1	1	2	4	4
27	5	2	7	1	1	2	5	1	1	2	1	1	2	5	5
28	2	2	4	1	1	2	6	1	1	2	1	1	2	6	6
29	2	2	4	1	1	2	5	1	1	2	1	1	2	5	5
30	3	2	5	1	1	2	5	1	1	2	1	1	2	5	5
	22	16	38	4	4	8	43	11	11	22	11	11	22	43	43

Burgos 1.º de Mayo de 1879. — El Juez municipal, Laureano Villanueva.

**JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.**

*Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Abril de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

Dias.	Varones.				Total.	Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.		Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
	21	1	1	1		3	1	1	1	
22	1	1	1	3	1	1	1	3	6	
23	1	1	1	3	1	1	1	3	6	
24	2	1	1	4	1	1	1	3	7	
25	1	1	1	3	1	1	1	3	6	
26	3	1	1	5	1	1	1	3	8	
27	1	1	1	3	1	1	1	3	6	
28	1	1	1	3	1	1	1	3	6	
29	1	1	1	3	1	1	1	3	6	
30	2	1	1	4	1	1	1	3	7	
	11	4	4	19	6	2	4	12	28	

Burgos 1.º de Mayo de 1879. — El Juez municipal, Laureano Villanueva.

**Anuncios particulares.**

Se arriendan 65 fincas rústicas situadas en términos jurisdiccionales de Santivañez Zarzaguda, que pertenecieron á Doña Maria Dolores de Cerragería, hoy á D. Luis Bustillo, y lleva en colono Bernardo Alvarez, vecino de dicho pueblo.

Todas componen cincuenta fanegas y siete celemines: cuatro fanegas once celemines de primera calidad, dieciocho fanegas siete celemines de segunda, y veintisiete fanegas un celemin de tercera.

El que desee tomarlas en arrendamiento puede verse con D. Indalecio Martínez, vecino de Burgos, calle de la Trinidad, núm. 1, quien enterará de las condiciones que se exigen para formalizar el nuevo contrato. 3

**Sustituto ó cambio de número para Cuba.**

El licenciado del Ejército ó soldado de la reserva que quiera sustituir para Ultramar á un quinto del actual reem-

plazó ó cambiar de número, puede presentarse en la Plazuela de Santa María, núm. 3, entresuelo, casa de D. Nemesio Gonzalez Saravia. 1—6

**Remate de una posada.**

Se arrienda una posada por tres años en Quintanilla de la Mata, á contar desde 1.º de Julio del presente año. Su remate será en dicha posada el dia 8 de Junio y hora de las once de la mañana con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en casa del que suscribe, vecino de expresado pueblo.—Cleto Rodriguez.

REGLAMENTO DE LOS AMILLARAMIENTOS ampliado con observaciones y modelos auxiliares por D. Antero Concha, y publicado por el Establecimiento editorial *La Aurora*, calle del Amparo, 3, Guadalajara.

Precio 6 reales en toda España.

Se halla de venta en el Establecimiento editorial ya citado, remitiéndose tambien por el correo los ejemplares que se pidan con inclusion de su importe en libranza ó sellos de correos. Atendida su baratura, se recomienda

su adquisición para proveer de un ejemplar á los Vocales de las Juntas, Agentes distribuidores de cédulas y demás funcionarios que han de intervenir en estos trabajos.

Se sirven tambien por la misma Empresa cédulas declaratorias y todos los demás impresos necesarios para los Amillaramientos conforme al Catálogo que obra al final del citado Reglamento.

Representante en esta Capital, D. Gervasio Alonso, calle de Avellanos, núm. 1. 1—5

RAFAEL GONZALEZ LIQUINANO, AGENTE DE NEGOCIOS EN MADRID, *Pez*, 30—2.

Compra al contado y á los mas altos tipos recibos, primeras décimas y novenas del Empréstito, cupones de todas clases y demás valores del Estado, remitiendo directamente á los interesados su importe.

Admite toda clase de representaciones para cobro de alcances y resultas en las cajas de Ultramar y Redenciones.

Cumplimiento de exhortos en todos los Juzgados de España y posesiones de Cuba y Puerto-Rico.

Representaciones de los Ayuntamientos ante la Direccion de la Deuda y Caja de Depósitos, cobro de interés, resguardos y percibo de láminas y retiración de la tercera parte del 80 por 100.

Recursos de alzada contra todos los fallos dictados por las Autoridades administrativas, en asuntos de la contribucion territorial é industrial, quintas etc.

Dirigirse al interesado por carta acompañando sellos para la contestación. 2

**LA ESTRELLA BURGALESA.**

Fábrica de cerillas fosfóricas á cargo de D. J. Gonzalez Amezúa, calle de Salas, casas del Sr. Carbonell, Burgos. Gran surtido de todas clases, finas y ordinarias, y á precios reducidísimos.

Se sirven los pedidos con toda puntualidad. A los consumidores de la Capital se les servirá á domicilio. 6—8

**ALMACENES DE FERRETERÍA**

DE JULIAN MARGOS,

Plaza del Arzobispo.—Burgos.

Camas de hierro y latón, colchones de muelles, arcos para guardar caudales, todo barato. 18

**MÁQUINAS PARA COSER.**

Sistema Howe desde 600 reales.  
" Singer " 390 "  
" Vilson " 400 "  
De mano " 200 "

En el nuevo almacen de camas de hierro, Pasage de la Flora, Burgos. 12

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.